

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MALAGA

Teléfono: 951939042/677982387/677982388/677982389. Fax: 951939142.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 128/2017. Negociado: MY

N° Rg.: 2810/2017

N.I.G.: 2906743220170030765.

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a: FRANCISCO BUDRIA SERRANO

D./D^a PABLO EMILIO JIMENEZ-VILLAREJO FERNANDEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° Dos DE LOS DE MÁLAGA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 10/08/2017 ha recaído sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA N°.:59/17

En la ciudad de Málaga, a 10 de Agosto de 2017.-

Vistos en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. D^a. MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de Diligencias Urgentes n°.: 128/17, seguidos en este Juzgado por un delito de contra la SEGURIDAD VIAL , siendo partes [REDACTED] como denunciado, asistido del Letrado Francisco Budria Serrano y constando las circunstancias personales de dichas partes suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado número 442/17 de la Policía Local de Malaga, de fecha 6 de agosto de 2017.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los trámites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797.1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes, las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron las partes sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordará la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su Letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

III.- HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

u⁷

Sobre las 7:25 horas del día 6/08/2017, el acusado fue sorprendido mientras conducía por la C/ Princesa y el Paseo Antonio Machado de Malaga el vehículo Ford Mondeo, con matrícula [REDACTED] bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas que disminuían sus capacidades para la conducción de vehículos a motor y ciclomotores.

Por agentes de la Policía Local se le requirió para la práctica de las pruebas legalmente establecidas para la detección de grado de alcohol en aire espirado, arrojando un resultado de 0'94 miligramos/litro en la primera prueba practicada a las 8:50 horas y 0'90 miligramos/litro en la segunda, practicada a las 9'14 horas.

el acusado que no quiso contrastar los resultados mediante análisis de sangre, presentando los siguientes síntomas: rostro rojo y congestionado, ojos enrojecidos, comportamiento deshinbido, habla pastosa, halitosis alcohólica notorio a distancia y muy fuerte de cerca, respuestas embrolladas, deambulacion vacilante, etc.

A consecuencia de la ingesta de alcohol, el acusado se salio de la via hacia la izquierda, subiendose sobre la isleta existente junto a la confluencia con Paseo Antonio Machado, chocando contra un semaforo, causandole unos desperfectos que han sido pericialmente tasados en la cantidad de 899'26 Euros. El Ayuntamiento de Malaga, como propietario del referido semaforo reclama.

El vehículo Ford Mondeo conducido por el acusado se encontraba asegurado en el momento de los hechos por la [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito de contra la Seguridad en el Trafico , previsto y penado en el art. 379,2 del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado.

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y conforme a los arts. 124 y 240 del Código Penal procede la imposición de costas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 801 de la L.E.Cr. la pena solicitada será reducida un tercio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,



FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRAFICO ya definido anteriormente a la pena de 4 meses de multa a razón de una cuota diaria de 10 Euros con la responsabilidad personal sub sidiaria en caso de impago del articulo 53 del C.Penal, así como la privacion del derecho a conducir vehiculos a motor y ciclomotores durante 8 meses y dos días y al pago de las costas procesales.

En cuanto a la responsabilidad civil, el acusado y de manera conjunta y directa con la cia Aseguradora Linea Directa deberan indemnizar al Ayuntamiento de Malaga en la cantidad de 899'26 Euros por los desperfectos ocasionados en el semaforo. Esta cantidad se incrementara con el interes legal del articulo 576 de la LECivil.

Comuniquese la presente sentencia a la Jefatura Provincial de Trafico a los efectos oportunos.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr., notificándose al condenado mediante la preceptiva acta la presente sentencia , con apercibimientos legales y verificado, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga a 10 de Agosto de 2017.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a/ que me remito.- Y para su unión a los autos, MÁLAGA, a diez de agosto de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

